



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 114-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de abril de 2023.- Las 12h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

**A)** Acta de Sorteo **Nro. 85-18-04-2023-SG**, que conforme certifica el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de abril de 2023, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras de la causa **Nro. 114-2023-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

**I.- ANTECEDENTES**

**1.1.** El 17 de abril de 2023, conforme razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) *En esta fecha, diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a las quince horas con siete minutos, se recibe del arquitecto Rodrigo Cristóbal Espín Villamarin, un (01) escrito en veinticuatro (024) fojas y en calidad de anexos ochenta y siete (087) fojas, a foja número ochenta y siete (087) consta un (01) CD (...)*”. (fs. 114).

Una vez analizado el escrito se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral por parte del señor Rodrigo Cristóbal Espín Villamarin, en calidad de candidato a la alcaldía del cantón Latacunga, PROVINCIA DE Cotopaxi, por la Alianza “TODO 3 - 23” integrada por los Partidos Sociedad Patriótica PSP, Lista 3 y Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, Lista 23, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-13-4-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 13 de abril de 2023.

**1.2.** Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 85-18-04-2023-SG**, de 18 de abril de 2023; así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **114-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 113-114).

**1.3.** El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 18 de abril de 2023, a las 10h15, compuesto de un (01) cuerpo, en ciento catorce (114) fojas.



*Auto de Sustanciación*  
**CAUSA No. 114-2023-TCE**

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

**PRIMERO: (Contenido del recurso).**- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso; al efecto:

- Cumpla con el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es: “4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*” en tal virtud el compareciente:
  - i) Precise la causal de artículo 269 del Código de la Democracia en que fundamenta el presente recurso subjetivo contencioso electoral; ello por cuanto invoca los artículos 138 (verificación de números de sufragios en las urnas) y 144 (declaración de nulidad de escrutinios) de la citada Ley.
  - ii) Señale con precisión lo agravios que le causa la resolución objeto del presente recurso.
  - iii) Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal a ser invocada como fundamento del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto.

Se advierte al peticionario que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 como el contenido en el artículo 269 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

**SEGUNDO: (Remisión de expediente).**- Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro **en copias debidamente certificadas** que guarde relación con la **resolución Nro. PLE-CNE-1-13-4-2023-IMPG**, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica.

**TERCERO: (Lugar de entrega).**- Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.



*Auto de Sustanciación*  
**CAUSA No. 114-2023-TCE**

**CUARTO: (De la sustanciación).**- Téngase en cuenta que, la tramitación de la presente causa, por corresponder a aquellas del periodo contencioso Electoral, **todos los días y horas son hábiles.**

**QUINTO: (Asignación de casilla).**- Previo el trámite correspondiente, a través de secretaría general asígnese al recurrente casilla contencioso electoral.

**SEXTO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, a:

- Al recurrente, señor Rodrigo Cristóbal Espín Villamarin, en:
  - Correos Electrónicos: [contacto@strategalex.com](mailto:contacto@strategalex.com),  
[estratega.lex.1@gmail.com](mailto:estratega.lex.1@gmail.com),  
[rodrigo\\_espin@hotmail.com](mailto:rodrigo_espin@hotmail.com),  
[dgato85@gmail.com](mailto:dgato85@gmail.com).
- Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:
  - Correos electrónicos: [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec)  
[asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec)  
[santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec)  
[secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec)
  - La casilla contencioso electoral Nro. 003.

**SÉPTIMO: (Secretaría).**- Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**OCTAVO: (Publíquese).**- Hágase conocer en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 19 de abril de 2023.

Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL - TCE**  
dab



